



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2016, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades locales del Principado de Asturias para la promoción y desarrollo de la protección de los consumidores y usuarios y para el desarrollo de planes y/o programas municipales sobre prevención del consumo de drogas desde la promoción de la salud.

El Decreto 67/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Sanidad, le atribuye las competencias de desarrollo de las actuaciones dirigidas a la información y protección de los consumidores y consumidoras y de formulación y coordinación de las políticas a desarrollar por la Administración del Principado de Asturias en materia de drogodependencias.

La Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios, establece en su artículo 52 que corresponde a las corporaciones locales del Principado de Asturias promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores y usuarios en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de la planificación y programación generales que establezcan los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en materia de consumo.

Por su parte; la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas en su artículo 2.2 establece que las entidades locales se ocuparán en concurrencia con la Administración autonómica, de la información y educación sanitaria de la población, adoptando cuantas medidas preventivas o restauradoras contribuyan a perfeccionar el objetivo de la Ley.

Al amparo de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades locales del Principado de Asturias, aprobadas por Resolución de 9 de mayo de 2013, de la Consejería de Sanidad, se han venido concediendo, en régimen de concurrencia competitiva, diversas subvenciones a favor de las entidades locales de Asturias para la realización de planes y programas en los ámbitos señalados.

Estas subvenciones se tramitaron por primera vez de forma conjunta en el ejercicio 2006 como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de concurrencia competitiva.

La Consejería de Sanidad pretende seguir impulsando y facilitando estas políticas, contribuyendo al desarrollo de las actividades que las materializan a través de la financiación de las mismas, si bien considera conveniente modificar las bases reguladoras de su concesión al objeto de simplificar los criterios de valoración de las solicitudes, eliminando aquellos que se han revelado irrelevantes y refundiendo, detallando y revisando otros.

En tal sentido, por Resolución del Consejero de Sanidad de fecha 1 de marzo de 2016 se inicia el expediente de aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades locales del Principado de Asturias para la promoción y desarrollo de la protección de los consumidores y usuarios y para el desarrollo de planes y/o programas municipales sobre prevención del consumo de drogas desde la promoción de la salud.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y por la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades locales del Principado de Asturias para la promoción y desarrollo de la protección de los consumidores y usuarios y para el desarrollo de planes y/o programas municipales sobre prevención del consumo de drogas desde la promoción de la salud, contenidas en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Derogar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades locales del Principado de Asturias aprobadas por Resolución de la Consejería de Sanidad de 9 de mayo de 2013 (BOPA de 21 de mayo de 2013).

Tercero.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 31 de marzo de 2016.—El Consejero de Sanidad.—Cód. 2016-03582.



Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A ENTIDADES LOCALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS Y PARA EL DESARROLLO DE PLANES Y/O PROGRAMAS MUNICIPALES SOBRE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS DESDE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD

Primera.—Objeto.

1.—Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a entidades locales del Principado de Asturias para las siguientes líneas de actuación:

Línea 1.—Subvenciones para la promoción y desarrollo de la protección de los consumidores y usuarios.

Tiene por objeto colaborar y contribuir a promover y desarrollar la protección y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios en el Principado de Asturias, mediante el fomento de los proyectos y actividades que realizan las Corporaciones Locales en materia de consumo y en el marco de sus competencias.

Línea 2.—Subvenciones para el desarrollo de planes y/o programas municipales sobre prevención del consumo de drogas desde la promoción de la salud.

Tiene por objeto colaborar y contribuir al desarrollo de planes y/o programas municipales sobre prevención del consumo de drogas desde la promoción de la salud.

A estos efectos, se considera plan municipal sobre prevención del consumo de drogas desde la promoción de la salud el conjunto de programas destinados a la mejora integral de la situación del consumo de las drogas y las drogodependencias desde la promoción de la salud en el ámbito municipal o supramunicipal recogido de forma explícita en un documento que haya sido aprobado por el órgano competente del ayuntamiento o del ámbito territorial al que se refiera y que disponga de una estructura estable de recursos humanos y presupuestarios.

Se considera programa municipal sobre prevención del consumo de drogas desde la promoción de la salud aquel que tiene por objeto el desarrollo de actividades destinadas a prevenir el consumo de drogas desde el nivel universal, selectivo y/o indicado.

Se entiende la prevención del consumo de drogas formando parte del concepto de promoción de la salud definido según la Organización Mundial de la Salud (1984) como “el proceso de capacitar a las personas para que aumenten el control de su salud y la mejoren”, teniendo en cuenta como principios clave: la implicación de la población en su conjunto, la actuación sobre causas o determinantes de la salud, la combinación de métodos, la participación efectiva de la población y la actuación dentro del ámbito de la salud y del ámbito social.

Segunda.—Actividades a subvencionar y gastos subvencionables.

Las subvenciones van destinadas a:

Línea 1.—Subvenciones para la promoción y desarrollo de la protección de los consumidores y usuarios.

Las subvenciones van destinadas a la realización de actividades de asesoramiento, información, mediante la realización de campañas, edición de folletos o publicidad, formación, mediante la realización de talleres de consumo y otras actividades similares, tramitación de denuncias y de expedientes sancionadores, actuaciones inspectoras en materia de control de seguridad de productos y servicios y red de alertas, y promoción en general de actividades destinadas a la defensa de los derechos de los consumidores.

2. Se cofinanciarán los costes de personal, equipamiento y funcionamiento asociados a la realización de tales actividades.

No será objeto de financiación la compra de bienes de carácter inventariable ni los gastos de inversión o de capital.

Línea 2.—Subvenciones para el desarrollo de planes y/o programas municipales sobre prevención del consumo de drogas desde la promoción de la salud.

Las subvenciones van destinadas a los planes y/o programas de continuidad y a los nuevos planes y/o programas de intervención.

En el caso de los planes y/o programas de continuidad, se cofinanciarán los gastos derivados de aquellos que hayan sido evaluados satisfactoriamente por la Dirección General de Salud Pública.

En el caso de nuevos planes y/o programas de intervención, se cofinanciará cualquier tipo de gasto originado por la puesta en marcha de nuevas acciones, incluidos los gastos de contratación de personal adicional al ya existente.

2. No será objeto de financiación la compra de bienes de carácter inventariable ni los gastos de inversión o de capital.

Tercera.—Solicitantes y requisitos.

Podrán solicitar estas subvenciones las entidades locales del Principado de Asturias que reúnan los siguientes requisitos:

Línea 1.—Subvenciones para la promoción y desarrollo de la protección de los consumidores y usuarios.

a) Haber suscrito, con anterioridad a la correspondiente convocatoria, convenio con el Principado de Asturias para la cooperación, coordinación de actuaciones y desarrollo de las actividades en materia de defensa del consumi-



dor, y que tengan, asimismo, aprobada definitivamente y publicada la Ordenanza Reguladora de los Servicios Locales de Consumo.

- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) No ser deudor de la Administración del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- d) Cualquier otro requisito que se determine en la correspondiente convocatoria.

Línea 2.—Subvenciones para el desarrollo de planes y/o programas municipales sobre prevención del consumo de drogas desde la promoción de la salud:

Podrán solicitar estas subvenciones las entidades locales del Principado de Asturias que reúnan los siguientes requisitos:

- a) En el caso de entidades que vinieran desarrollando planes y/o programas municipales de prevención del consumo de drogas en años anteriores a la correspondiente convocatoria, será requisito haber presentado la memoria final de actividades desarrolladas y justificadas oportunamente los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas de la Consejería de Sanidad durante el año anterior.
- b) En el caso de entidades que no viniera desarrollando planes y/o programas municipales sobre prevención del consumo de drogas desde la promoción de la salud, será requisito que inicien en el año de la correspondiente convocatoria el desarrollo de los citados planes y/o programas.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) No ser deudor de la Administración del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- e) No haber renunciado a la subvención concedida en una convocatoria con el mismo objeto del ejercicio presupuestario anterior.
- f) Cualquier otro requisito que se determine en la correspondiente convocatoria.

Cuarta.—*Tramitación del procedimiento.*

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Sanidad y publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2. Las solicitudes se presentarán en la forma y el plazo que determine la correspondiente convocatoria.

Sin perjuicio de la documentación específica que se exija en cada convocatoria, las solicitudes irán acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación:

- a) Certificación de la Secretaría de la entidad local acreditativa de la personalidad y representación del solicitante.
- b) Declaración responsable del representante de la entidad local relativa a no estar incurso ésta en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria prevista en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha declaración deberá incluir, asimismo, la relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad y si se ha procedido o no a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.
- c) Certificación en vigor expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- d) Certificación en vigor expedida por el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de no ser deudor de la Administración del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- e) Certificación en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y por la Tesorería General de la Seguridad Social podrán sustituirse por autorización escrita a la Consejería de Sanidad para recabar dicha información.

En todo caso, la presentación del certificado expedido por el Registro de Documentación Administrativa de Entidades Locales, al que se refiere el artículo 11 del Decreto 105/2005, de 19 octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de concurrencia competitiva, dispensará de presentar la documentación administrativa vigente y anotada en el mismo.

3. La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, a la que corresponde la ordenación del procedimiento, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida, sin perjuicio de la comprobación que puedan hacer los órganos instructores de la documentación específica de cada subvención. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución a estos efectos.

4. El órgano instructor del procedimiento de concesión de la subvención será la Dirección General de Salud Pública.

El órgano instructor del procedimiento podrá interesar cuantos informes, datos o aclaraciones estime necesarios para la resolución del procedimiento:



5. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas, así como la propuesta de concesión de las subvenciones, corresponderá a la Comisión de Valoración, que estará compuesta por:

Línea 1.—Subvenciones para la promoción y desarrollo de la protección de los consumidores y usuarios:

- a) Presidencia: El/la Director de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo o persona en quien delegue.
- b) Vocales:
 - 1.º El titular del Servicio competente en materia de consumo o persona en quien delegue.
 - 2.º Dos funcionarios adscritos al Servicio de Consumo, uno de los cuales actuará como secretario.

Línea 2.—Subvenciones para el desarrollo de planes y/o programas municipales sobre prevención del consumo de drogas desde la promoción de la salud:

- a) Presidencia: El/la Director/a General de Salud Pública o persona en quien delegue
- b) Vocales:
 - 1.º El titular del servicio competente en materia de drogodependencias o persona en quien delegue.
 - 2.º Dos empleados públicos pertenecientes a la Dirección General de Salud Pública, actuando uno de ellos también como secretario/a.

6. Previo estudio y valoración de las solicitudes presentadas, por la Comisión designada al efecto se elevará propuesta a quien sea titular de la Consejería de Sanidad, órgano competente para resolver.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes. Trascurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 bis de del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

8. La notificación de la resolución de concesión de subvenciones se llevará a cabo mediante publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en los términos y con los efectos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión de las subvenciones pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.6 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad prevista en el artículo 44 de la misma Ley.

9. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

10. La concesión de subvención no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

Quinta.—*Cuantía de la subvención.*

1. El importe máximo de la subvención se determinará en la convocatoria. En todo caso, la concesión de subvenciones estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria. En el caso de que el crédito disponible fuera insuficiente para atender a todas las solicitudes se procederá al prorrateo entre las beneficiarias en función de la puntuación obtenida por aplicación de los criterios de valoración establecidos.

2. La cuantía de la subvención concedida será variable en función de los detalles de la actividad a subvencionar y su valoración, con los límites señalados en el artículo 2, apartado 1, del Decreto 105/2005, de 19 octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de concurrencia competitiva, conforme al cual la aportación máxima para cada actuación se determina tomando como referencia la población de derecho de cada entidad local o supramunicipal:

- a) Hasta un 90% del presupuesto a las menores de 5.000 habitantes.
- b) Hasta un 80% a las comprendidas entre 5.000 y 20.000 habitantes.
- c) Hasta un 70% a las comprendidas entre 20.001 y 50.000 habitantes.
- d) Hasta un 50% a las mayores de 50.000 habitantes.

La población de derecho a considerar en cada entidad local o supramunicipal será la correspondiente a las últimas cifras de población oficiales aprobadas por Real Decreto y publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

3. Las subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con la misma finalidad.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Los beneficiarios no podrán exigir el aumento o revisión de la cantidad concedida, sin perjuicio de los supuestos de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico.



Sexta.—*Criterios de valoración de las solicitudes.*

La concesión de subvenciones estará supeditada a la planificación general de la Consejería de Sanidad así como a las limitaciones presupuestarias establecidas en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Línea 1.—Subvenciones para la promoción y desarrollo de la protección de los consumidores y usuarios:

En la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios y la ponderación máxima atribuida a cada uno:

- a) Gastos de funcionamiento y personal de los servicios de consumo:
 - a.1) Gastos de funcionamiento de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (en adelante OMIC) hasta un máximo de 10 puntos de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a.1.1 Días de apertura al público de la OMIC durante la semana: 1 punto por cada día de apertura, con un máximo de 5 puntos.
 - a.1.2 Horario semanal de apertura al público de la OMIC: 1 punto por cada 5 horas de apertura, con un máximo de 5 puntos.
 - a.2) Personal que presta servicios en los servicios de consumo hasta un máximo de dieciocho puntos de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a.2.1 Personal inspector destinado a cubrir las necesidades existentes en los servicios de consumo, dos puntos por cada persona con un máximo de diez puntos. En caso de que estas funciones de inspección sean desarrolladas a tiempo parcial por personal de la Policía Local, 1 punto por cada persona con un máximo de 2 puntos, sin que la puntuación total por este criterio pueda superar los diez puntos.
 - a.2.2 Personal distinto del anterior perteneciente a los grupos de clasificación profesional A1 y A2 que preste sus servicios en los servicios de consumo, dos puntos por cada persona con un máximo de cinco puntos.
 - a.2.3 Demás personal distinto del anterior que preste sus servicios en los servicios de consumo, un punto por cada persona con un máximo de tres puntos.
- b) Realización de actividades de educación, formación y difusión en materia de consumo
 - b.1) Impartición de cursos, jornadas y talleres con una duración mínima de 10 horas. 2 puntos por cada actividad. Máximo 6 puntos.
 - b.2) Actividades de difusión: edición de folletos, guías, libros o en cualquier otro soporte; Web (siempre que estén actualizadas y sean de fácil consulta), 1 punto por actuación. Máximo 3 puntos.
- c) Distintas actividades de colaboración con el Servicio de Consumo de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo durante el año natural anterior al de publicación de la convocatoria.
 - c.1) Reparto de las hojas de reclamaciones propias de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo a través de la correspondiente OMIC o elaboración de sus propias hojas de reclamaciones en materia de consumo por la Corporación Local, cinco puntos si las reparten, 0 puntos en caso contrario.
 - c.2) Asistencia por parte del personal de las OMICs a las actividades de coordinación técnica y formativas desarrolladas en la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo y/o en el resto de OMICs, un punto por cada asistencia acreditada de personal hasta un máximo de cinco puntos.
 - c.3) Constitución y/o mantenimiento de Juntas Arbitrales de Consumo en el ámbito territorial competente de la Corporación Local: tres puntos
 - c.4) Colaboración en los gastos de mantenimiento de los Centros de Formación para el Consumo del Principado de Asturias: 5 puntos para las entidades locales que colaboren en su mantenimiento.
- d) Actuaciones de Inspección.

Actuaciones durante el año natural anterior al de publicación de la convocatoria en materia de control de seguridad de productos y servicios y en la Red de Alertas que se notifiquen al Servicio de Consumo mediante Actas e informes, cinco puntos si se realizaron actuaciones.
- e) Tramitación de procedimientos sancionadores en materia de consumo durante el año natural anterior al de publicación de la convocatoria, hasta un máximo de quince puntos, de acuerdo con la siguiente distribución: de 1 a 5 expedientes tramitados, 5 puntos; de 6 a 15 expedientes tramitados, 10 puntos; más de 15 expedientes tramitados, 15 puntos.

Línea 2.—Subvenciones para el desarrollo de planes y/o programas municipales sobre prevención del consumo de drogas y promoción de la salud:

En la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios y la ponderación máxima atribuida a cada uno:

- a) Acciones prioritarias:
 - 1. La colaboración en la prevención del consumo de drogas en centros escolares para el desarrollo de la Educación y Promoción de la Salud (EPS), en coordinación especialmente con las asociaciones de padres y madres y otros recursos sociocomunitarios. Cinco puntos si existe tal colaboración o cero en otro caso.
 - 2. Proyectos específicos de participación comunitaria que promuevan la prevención del consumo de drogas desde la promoción de la salud y suponen la implicación de distintas áreas municipales y favorecen la participación de colectivos sociales. Cinco puntos por cada proyecto con un máximo de quince puntos.
 - 3. Acciones de prevención selectiva del consumo de drogas para situaciones de riesgo con menores, jóvenes y familias, siempre que no se trate de actuaciones aisladas sino que estén enmarcadas en un programa continuado. Diez puntos si existen estas actuaciones y cero puntos en caso contrario.

4. Actuación de prevención del consumo de drogas universal en el ámbito familiar. Cinco puntos por actuación con un máximo de diez puntos.
 5. Programas para la disminución del consumo de alcohol especialmente con menores y jóvenes. Siete puntos y medio por programa con un máximo de 15 puntos.
 6. El desarrollo de acciones específicas de prevención indicada dirigidas a personas con problemas de drogodependencia: Centros de Mínimas Exigencias y/o recursos de incorporación social. Cinco puntos por cada Centro de Mínimas Exigencias y/o recurso de incorporación social con un máximo de 10 puntos.
 7. Mantenimiento del área de información y orientación a población general como servicio permanente dentro del plan o programa. Cinco puntos si existe dicha área y cero en caso contrario.
 8. Formación dirigida a colectivos específicos de la localidad con especial atención a los relacionados con el consumo de alcohol y/o tabaco: profesionales de los servicios sociales y sanitarios, medios de comunicación, hostelería, autoescuelas, fuerzas y cuerpos de seguridad, etc. Dos puntos y medio por acción de formación con un máximo de diez puntos.
 9. La ejecución de actuaciones que contribuyen a impulsar la prevención del consumo de drogas desde la promoción de la salud con un enfoque de perspectiva de género ligadas al desarrollo de habilidades personales en aspectos relacionados con estilos de vida saludable sin consumo de drogas en temas relacionados con la alimentación, el ocio y tiempo libre, la actividad física y combatir el estrés. Cinco puntos por actuación con un máximo de diez.
 10. Proyecto de colaboración en el cumplimiento de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas, para la realización de servicios a la comunidad o participación en programas socioeducativos de menores de 18 años en sustitución a la sanción de multa impuesta. Cinco puntos si existe dicho proyecto y cero en caso contrario.
 11. Creación y desarrollo de la Escuela Municipal de Salud como marco idóneo para el desarrollo de habilidades personales y sociales en prevención del consumo de drogas desde la promoción de la salud que permita la participación comunitaria. Diez puntos si existe dicha Escuela y cero en caso contrario.
- b) En la valoración final de la subvención, se contemplará una puntuación adicional máxima de 10 puntos, para aquellos Ayuntamientos en los que concurra:
1. El grado de aportación económica municipal al plan o programa.
 - 1 punto si aporta hasta el 10%
 - 2 puntos si aporta entre el 11 y el 20%
 - 3 puntos si aporta entre el 21 y el 40%
 - 4 puntos si aporta entre el 41 y el 60%
 - 5 puntos si aporta entre el 61 y el 80%
 2. Que el plan y/o programa municipal haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento o Mancomunidad. Cinco puntos o cero si no fue aprobado por el Pleno.

Los criterios para la valoración de las solicitudes presentadas se aplicarán de acuerdo a criterios de eficacia, eficiencia y economía del gasto.

Séptima.—Justificación y pago de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en cada convocatoria, la realización de la actividad que motivó la subvención, de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las entidades beneficiarias deberán acreditar justificación de gastos por cada uno de los programas subvencionados.

2. En todo caso la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante cuentas justificativas del gasto que podrán ser sustituidas por certificaciones del titular de la secretaría de la entidad, acreditativas del contenido de dichas cuentas justificativas, que deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Sanidad, o por cualquiera de los medios o en las oficinas previstas en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El contenido mínimo de las cuentas justificativas vendrá constituido por una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, indicando fecha, duración y su coste, junto con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. En dichas cuentas justificativas o, en su caso, en las certificaciones del titular de la Secretaría de la entidad, se deben incluir copias compulsadas por el Secretario de la entidad local de los originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como informe del interventor de la entidad local comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, así como los recursos propios aportados, con indicación de sus respectivas cuantías, o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.

3. Además de lo señalado anteriormente, en el plazo que se determine en cada convocatoria los beneficiarios deberán presentar la documentación específica que se indica a continuación:

- Memoria de las actividades realizadas con cargo a la subvención concedida.

Asimismo, el beneficiario deberá aportar certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en caso de no estar en vigor las aportadas con anterioridad.

4. Las subvenciones se harán efectivas mediante transferencia bancaria a los beneficiarios, sin necesidad de constituir garantía alguna, en dos pagos: Un cincuenta por ciento se abonará a la concesión de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, y el otro cincuenta por ciento se abonará una vez justificado el primer cincuenta por ciento.



Octava.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios quedan obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la Consejería de Sanidad el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Sanidad, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero o de auditoría que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales (Intervención General del Principado de Asturias, Tribunal de Cuentas, Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, etc.) como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio del desarrollo de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería de Sanidad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en cada una de las justificaciones que se presenten para acreditar la realización de las actividades objeto de la subvención.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos, en su caso, los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar de forma destacada en la ejecución de la actividad la colaboración en el desarrollo de la misma del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Sanidad, conforme a sus normas de identidad gráfica. Los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades que sean objeto de subvención en el marco de esta convocatoria.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Novena.—Subcontratación con terceros.

1. De conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades locales beneficiarias de la subvención podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada hasta el cien por cien, sin perjuicio de la aplicación en materia de subcontratación de la legislación sobre contratos del sector público para la subcontratación por parte del subcontratista (contratista a efectos de la citada legislación). En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

2. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración del Principado de Asturias. A estos efectos, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establecen en estas bases en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas y, en su caso, sus subcontratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

3. La Consejería de Sanidad deberá autorizar con carácter previo la celebración de contratos con terceros cuando:

- a) La actividad concertada con terceros exceda del veinte por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a sesenta mil euros; en este caso el contrato deberá celebrarse por escrito.
- b) El beneficiario pretenda contratar con personas o entidades vinculadas con él; en este caso, la contratación se realizará de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

En ambos casos el beneficiario solicitará a la Consejería de Sanidad la autorización para la celebración del contrato antes de su adjudicación; si la Consejería no responde a la solicitud en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la misma en su Registro General, se entenderá otorgada la autorización, salvo que dentro de dicho plazo la Consejería comunique su ampliación o requiera al beneficiario la presentación de documentación o aclaraciones complementarias. En cualquier caso, el beneficiario aportará junto a la documentación justificativa de la subvención copia de los contratos en que concurra alguno de estos supuestos a efectos de que pueda verificarse o confirmarse su celebración por escrito en el primer supuesto y que se acomoda a las condiciones normales de mercado en el segundo.

Décima.—Revocación y reintegro.

1. La Consejería de Sanidad procederá a la revocación de la subvención acordando el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por el beneficiario y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.



- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en estas bases.
- d) Incumplimiento del compromiso de hacer constar de forma destacada en la ejecución de la actividad la colaboración en el desarrollo de la misma del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Sanidad, conforme a sus normas de identidad gráfica.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero o de auditoría previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. En el supuesto en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad desarrollada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por quien ostente la titularidad de la Consejería, previa instrucción del expediente, en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del titular de la Consejería, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También podrá iniciarse, en su caso, a consecuencia del informe de auditoría o control financiero emitido por la Intervención General del Principado de Asturias.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse en los supuestos y en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

4. La participación en las correspondientes convocatorias supone la aceptación de las presentes bases, resolviendo quien ostente la titularidad de la Consejería cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Decreto 71/1992 de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, el Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de concurrencia competitiva y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Undécima.—*Régimen sancionador.*

El régimen de infracciones y sanciones en materia de las subvenciones a que se refieren estas bases se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 68 a 71 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.